

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 243/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del Señor **Adon Zenón Ferreira Vásquez**, por la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) mensuales

Ref. : Exp. No. 04931-2008-SLO-SE, Oficio No.005192 d/f 22/08/08

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de Pensión del Estado a favor del Señor **Adon Zenón Ferreira Vásquez**, de **RD\$8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con 00/100)** a la suma de **RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100)**.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Andrés Bautista García, Senador de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de agosto del 2008.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**. Y La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, cabe señalar que el proyecto de Ley debe contener considerandos, vistos y la parte dispositiva, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

**Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a favor
del Señor Adon Zenón Ferreira Vásquez.**

2.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos numerar los considerandos de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3.- El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.4 expresa sobre **Los Vistos, en su parte in-fine: “En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en ese sentido sugerimos agregar a los Vistos La Constitución de la República, en el Proyecto de ley como sigue:

Visto: La Constitución de la República.

Visto: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No.638-04 del 13 de julio del año 2004.

4.- El Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2. Sobre **Los Artículos, expresa: “La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”**. Hemos observado en el Proyecto de ley que los Artículo 1, 2 y 3, están escritos incorrectamente de la manera siguiente: ***“ARTICULO PRIMERO” “ARTICULO SEGUNDO” Y “ARTICULO TERCERO”***. En tal virtud, proponemos la escritura de la forma correcta: ***“Artículo 1”, Artículo 2” y Artículo 3”***.

5.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales.” Que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.** En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el texto del proyecto, específicamente en el lugar que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

6.- Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 4.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa